

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Miércoles 9 de Marzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en ellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del martes 1.º de Marzo, núm. 61.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos denegó la autorizacion que el Juez de primera instancia de Sedano habia solicitado para procesar á D. Fernando Lopez, Alcalde de Alfoz de Bricio, del cual resulta:

Que habiéndose seguido causa criminal en el Juzgado de Hacienda de la referida provincia contra Francisco Fernandez por sustraccion de maderas y falsificacion de la guia con que se conducian, se mandó por Real sentencia sacar el oportuno testimonio, que se habia de dirigir al Juez de Sedano para que procediese á lo que hubiera lugar contra el Alcalde y Secretario de Alfoz de Bricio en lo tocante á la espresada falsificacion

de la guia, la cual aparecia espedida en 28 de Julio de 1861 por Andrés Peña, vecino de Alfoz de Bricio, dueño del monte titulado Acebal, á favor de Francisco Fernandez, vecino de Aldea de Ebro, para conducir á Rozadal 215 viguetas de 9 á 15 piés:

Que como dicha guia estuviese visada por el Ingeniero de Montes D. Dionisio Uaceta, y tuviese el constame del Alcalde D. Fernando Lopez, se practicaron diligencias para comprobar la exactitud de estos extremos; habiendo sido el resultado que el Ingeniero reconociese el documento en cuestion por espedido en su dependencia, entre otros varios de la misma especie que habia remitido á dicho Alcalde en 26 de Julio de 1861 á petición del Teniente de Alcalde D. Pedro Serna, su fecha 15 del propio mes; pero el Secretario D. José Serna certificó que reconocido el libro donde se anotaba el despacho de guias, no se encontraba la que motivaba el exámen:

Que el dueño del monte, de donde se habia estraido ó se suponian estraidas las maderas, declaró por su parte que no sabia la procedencia de la guia, ni reconocia puesto por él su nombre y firma, ignorando quién podia haberlos puesto ni tuviese noticia que se

hubiesen cortado del monte las maderas que se espresaban:

Que el Alcalde D. Fernando Lopez confirmó á su vez lo anteriormente espuesto, añadiendo que era cierto se habian pedido guias, si bien no sabia por quién, pues que en la época en que se pidieron estaba ausente, y á su regreso le indicó el Secretario que se habian recibido: dijo además que él no habia espedido ni dado orden para espedir la que se cogió á Francisco Fernandez, ni habia escrito ni puesto las firmas que con su nombre y apellido se veian en ella; asegurando, por último, que Francisco Fernandez, á quien no conocia, no le habia pedido tal guia, y que no habia podido hacerlo porque el dia 28 de Enero, que era cuando aparecia espedida, estaba ausente en el pueblo de Flor de Abejas, en donde pernoctó con otros sujetos llamados Atanasio Sainz y Fulgencio Ruiz, vecinos del Barrio de Cuesta, quienes confirmaron semejante extremo, y á mayor abundamiento que dos dias se habia quedado por aquellos puntos á ejercer su industria de cribero:

Que el Secretario José Serna tampoco reconoció por suya la letra de la guia, y negó que él la hubiese entregado á Francisco Fernandez; y que aunque recordaba que se pidieron guias al Ingeniero,

no sabia la fecha en que se habia hecho y cuándo se habian recibido; pero que este género de documentos quedaban en las Casas Consistoriales, asegurando no haber facilitado á nadie la que motiva este informe, como no fuese que algun dia se le hubiese caido ó extraviado al trasladar los papeles desde su casa como acostumbraba cuando habia sesiones celebradas en barrio separado:

Que Francisco Fernandez espuso que habia comprado varios carros de viguetas á unos carreteros desconocidos, que le entregaron la guia:

Que reconocidas por peritos las letras y rúbricas, opinaron que la guia debia haber sido escrita en una gran parte por el Secretario Serna:

Que consiguiente á todo esto, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictámen del Promotor, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde y Secretario de Alfoz de Bricio por reputarles autores del delito de falsificacion:

Que al informar el Consejo provincial, al tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, opinó que debia denegarse la autorizacion; y el Gobernador, separán-

dose de este parecer, la concedió respecto al Secretario y la denegó respecto al Alcalde:

Considerando que, lejos de haberse comprobado que el Alcalde D. Fernando Lopez espidiese la guía á que este expediente se refiere, aparece por el contrario, según las declaraciones de los peritos, que no debe ser suya la firma que la autoriza:

Considerando que nose ha destruido el aserto del mismo Alcalde, y confirmado por otros testigos de que se hallaba ausente del pueblo el día en que constaba entregada la guía:

Considerando, por lo mismo, que no hay méritos para suponer que el Alcalde entregara á Fernandez el mencionado documento;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arzola.

(Gaceta de Madrid del jueves 3 de Marzo, núm. 65.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,
REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Sedano, de los cuales resulta:

Que entre los pueblos de Espinosa de Bricia, Villaescusa de Ebro y Orbaneja del Castillo existían desde tiempo inmemorial ciertas concordias relativas á mancomunidad de pastos y aguas para sus respectivos ganados mayores y menores:

Que habiéndose enajenado, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, una finca denominada el Rad, propiedad de la villa de Orbaneja, sobre que gozaban de la indicada servidumbre los otros dos pueblos, en nombre de estos se

presentó demanda civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de Sedano pidiendo se les declarase libres de seguir obligados á la prestación de la servidumbre en favor del pueblo de Orbaneja, lo cual fundaban en que como este último ya no podía contribuir por su parte al cumplimiento del convenio, en justa reciprocidad se les debía reconocer y declarar dispensados de contribuir á su vez con aquel gravámen:

Que tan luego como se dió traslado de la demanda al pueblo de Orbaneja, recurrió con una instancia al Gobernador de la provincia de Santander pidiendo se requiriese de inhibición al Juzgado porque, según decía, la pretensión de los pueblos de Espinosa y Villaescusa, atacaba de un modo indirecto las condiciones de la venta de la finca del Rad, y sobre todo porque habiendo reclamado el mismo pueblo contra la subsistencia de la enajenación, si esta llegaba á declararse nula podría mantenerse la antigua mancomunidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundado en que por el artículo 96, párrafo tercero de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se declarara de la exclusiva competencia de la Junta de Ventas de Bienes nacionales la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, y en que la Real orden de 11 de Abril de 1860 prescribe que los Juzgados de primera instancia no admitan demandas contra la Administración sin que se acredite antes haberse apurado la vía gubernativa:

Que no obstante ello, el Juez de primera instancia dictó auto declarándose competente porque la acción intentada por los pueblos de Espinosa y Villaescusa, si bien reconocía por causa el haberse vendido una finca con arreglo á las leyes de desamortización, y en este concepto constituía en cierto modo una incidencia de la misma; sin embargo, como la acción no se

ejercitaba contra el comprador de la finca, ni contra el Estado que la había efectuado, ni por razón de la reclamación que se hacía se exigiese cosa alguna de aquellos, no podía corresponder á la Administración el decidir lo que fuera procedente; y segundo, en que, según constaba por un oficio del Gobernador de Santander, la Administración se había declarado incompetente para conocer de la cuestión de mancomunidad de pastos que antes se había ventilado en la vía gubernativa:

Que hecha saber al Gobernador la providencia del Juez, insistió en la competencia apoyado en que la demanda llevaba envuelta la cuestión administrativa de la subsistencia de la venta de la finca del Rad, y de ello era consecuencia que había una cuestión previa que decidir:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que declara de la competencia de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, en que se prescribe que los Juzgados de primera instancia no admitan demandas contra la Administración en virtud de la ley de desamortización sin que se acredite antes haber apurado la vía gubernativa:

Considerando que la pretensión de los pueblos de Espinosa y Villaescusa, aun cuando no ataque directamente á la venta de la finca del Rad, es evidente que la cuestión que en ella ha de ventilarse está íntimamente ligada con la de las condiciones con que se efectuó la enajenación:

Considerando que mientras no se resuelva de una manera definitiva la subsistencia ó nulidad de la mencionada venta, y por tanto se prive para siempre al pueblo de Orbaneja de la posesión de la finca, ó se le restituya, es estemporánea, y por tanto no suficientemente justificada la actual pretensión de los pueblos de Espinosa y Villaescusa:

Considerando que esta cuestión

previa de la validez ó nulidad de la venta de la finca es de la incumbencia de las autoridades y funcionarios á quienes toca aplicar la ley de 1.º de Mayo de 1855, en virtud y con arreglo á la cual tuvo lugar la enajenación;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arzola.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta:

Que D. Casimiro Alonso, Cura párroco de Boróx, presentó en dicho Juzgado demanda de menor cuantía contra D. Polonio Veaña, Cándido Arévalo, Manuel González, Julian Gutierrez, Benito Ruiz, Don Julian Paredes, D. Rufino Ugena, D. Julian Portales y Mateo, D. Juan Lopez, D. Eduardo del Rincon, D. Pascual de Paredes, Saturno Arcicollar, José Ruiz y demás individuos de la Junta que se formó para hacer las rogativas á Nuestra Señora de la Salud, sobre el pago 1,609 rs., importe de los gastos hechos para las rogativas:

Que el Ayuntamiento de Boróx presentó escrito al Gobernador de la provincia esponiendo que las rogativas se habían hecho por escitación del Párraco; y que siendo sus gastos un crédito contra la corporación municipal debía atenderse á las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, por lo que solicitaba que se requiriese de inhibición al Juez de Illescas, como lo acordó el Gobernador, de conformidad con lo consultado por el Consejo provincial:

Que el Juez sostuvo su com-

petencia fundándose en que la cuestion era entre particulares, y los individuos del Ayuntamiento eran deudores con los demás vecinos que formaron la Junta en este concepto, y no como corporacion municipal; é insistiendo en su requerimiento el Gobernador, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que establece reglas para el pago y transaccion de los créditos existentes contra los Ayuntamientos:

Considerando:

1.º Que la demanda del Cura párroco de Boróx se dirige contra los vecinos que formaron la Junta para las rogativas, exigiéndoles el cumplimiento de una obligacion personal:

2.º Que por tanto no hay responsabilidad ni crédito reclamado contra la corporacion municipal, por lo que no es aplicable el citado Real decreto de 12 de Marzo de 1847;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Seccion de Administracion. — Negociado 1.º — Presupuestos.

CIRCULAR.

Vista la morosidad con que algunos de los pueblos de esta provincia cumplen las órdenes que emanan de mi autoridad, y no debiendo consentir por mas tiempo que estas sean desobedecidas, sin embar-

go de haber sido requeridos en diferentes circulares, he acordado prevenirles, por última vez, que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no remiten los presupuestos adicionales referentes al año económico de 1863 á 1864 y los ordinarios al año próximo venidero, me veré en la indispensable necesidad de exigirles la multa de 100 reales con que quedan conminados, y si esto no bastase nombraré comisionados que á costa de los Alcaldes y Secretarios permanezcan en el pueblo hasta que lo verifiquen. Segovia 3 de Marzo de 1864. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 17 del que rige lo siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina (que Dios guarde) en vista de un escrito del Director general de Administracion militar, fecha 6 del actual, participando los obstáculos que algunos Alcaldes oponen á la oportuna expedicion de testimonios de precios de los artículos de subsistencia y utensilios, se ha dignado mandar recomiende á V. E., como lo verifico de Real orden, la indispensable necesidad de que el Ministerio de su digno cargo prevenga á los espresados Alcaldes la utilidad que resultará al servicio público y á los intereses del Erario de que en lo sucesivo remitan á los Comisarios de Guerra los es-

presados documentos, con la oportunidad necesaria para que puedan ser tenidos en cuenta en los dias uno, diez y veinte de cada mes, al señalarse los precios de compra de los artículos á que se refieren.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Segovia 8 de Marzo de 1864. — José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Bernuy de Coca. Con la competente autorizacion se venden en público remate que se celebrará en este pueblo el dia 20 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde, los efectos siguientes:

- 6 vigas viejas para leña tasadas en..... 120 rs. vn.
- 76 gualderas para id. en.. 104
- 2 zancas de escalera y 9 pasos id. id. en..... 25
- 2 maderas carcomidas en 24
- 5 id. id. en 26
- 12 cachos de cábríos id. en. 12
- 3 aserradizos id. en..... 15
- 2 carros de teja vieja des-puntadas en..... 20
- 60 cachos de ripia viejos en 25
- 2 ventanas viejas con un cerrojo 13
- 34 libras de hierro viejo en. 34
- Total..... 418

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen adquirir dichos efectos. Bernuy de Coca 4 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Ignacio Lopez.

Alcaldia de Adrados.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á

todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, presenten sus relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional y con espresion separada del propietario á que corresponda cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo 1845 y posteriores disposiciones que rigen en la materia.

Adrados 6 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Andrés Muñoz.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del artículo 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Puertolápiche, San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de las Escuelas de Almodóvar del Campo y Daimiel, con el de 2.200.

Las Escuelas de Arroba, La Cañada, Fontanarejo, Guadalme, Hoyo, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

La de Tirteafuera, con el de 1.800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Pobladuela y Sacrera, con el de 1.750.

Las de Caracuel, Pozuelos, y Retuerta, con el de 1.500.

La plaza de auxiliar de Carrion de Calatrava, con el de 1.460.

Las Escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.250.

Las plazas de Maestros auxiliares de las Escuelas de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1.100.

Las Escuelas de las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Venillas, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Viñuelas, con el de 1.000.

Y la de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 2.700 rs. Las Escuelas de Barchin del Hoyo, Pesquera y Villar de Olalla, con el de 2.500.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las Escuelas de la Cierva, Portalrubio y Villar del Aguila, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Huete, con el de 1.875.

La Escuela de Moya, con el de 1.800.

Las de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Villora, con el de 1.750.

Las de Casas de Garcimolina, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Rivagorda y Valhermoso, con el de 1.500.

Las de Casas de Guijarro, Fuentesca, Masegosa, Olmedilla de Eliz, Poveda de la Obispaña, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo sobre Huerta, con el de 1.250.

Las de Acebron, Algarra, Bascuñaña, Buenache de la Sierra, Casas de Roldán, Cuevas de Hierro, Fuentes Claras, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajaroneillo, Santa María del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valvandejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1.000.

Las de Arandilla, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes Buenas, Mota de Altarejos, Riva Tajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de segundo Maestro de Brihuega y la Escuela de Pareja, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las de Colmenar de la Sierra, Peralveche, Turniel y Torrubia, con el de 2.000.

La de Galápagos, con el de 1.800.

La de Cendejas de Medio y su agregado, con el de 1.740.

La de Mejina, con el de 1.700.

La de Yeves, con el de 1.660.

La de Peñalva, con el de 1.650.

Las de Anchueta del Campo y Cardoso, con el de 1.600.

La de Pelegrina, con el de 1.575.

La de Peñalen, con el de 1.560.

Las de Olmeda de Jadraque y Solanillos del Estremo, con el de 1.540.

La de Carpuenas, con el de 1.500.

Las de Retiendas y Valdeleubo, con el de 1.480.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

La de Riosalido, con el de 1.410.

Las de Escopete, Paredes, Prádenas y Villares, con el de 1.400.

La de Sahelices, con el de 1.390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1.340.

La de la Huerce, con el de 1.330.

La de Villar de Coveta, con el de 1.320.

La de Sillas, con el de 1.280.

Las de Labros y Tersaga, con el de 1.260.

Las de Girueque y Renales, con el de 1.240.

La de Madrigal, con el de 1.330.

Las de Alcorló y Valdeavellano, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

Las de Jocar y pueblos agregados, y Torre del Burgo, con el de 1.180.

Las Herreria y Hortezueta de Ocen, con el de 1.160.

Las de Bocigano, Masegoso, Moratilla de Henares, Torremochuela y Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Coveta y Villaviciosa, con el de 1.100.

Las de Almiruete, Castilblanco y Hontanares, con el de 1.080.

Las de La Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

Las de Alique y Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algár, Archilla, Casas de San Galindo Clares, Embid, Mesones, San Andrés del Rey, Valdegrudas y Valde San García, con el de 1.000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Cañamares, con el de 960.

La de Rata, con el de 950.

La de Narros, con el de 929.

Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdelagua, con el de 845.

La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Ciruelos, con el de 790.

La de Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro, Sotoca y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 775.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

Las de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740.

La de la Miñosa, con el de 750.

La de la Puerta, con el de 725.

Las de Gualdarachas, Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Barriopedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 680.

Las de Casillas y Moranchel, con el de 650.

La de Riendo, con el de 650.

Las de Otilias y Vianilla de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

Las de Vado y Tordelloso, con el de 515.

La de La Loma, con el de 505.

La de Toves, con el de 495.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cuvillos, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 310.

La de Querencia, con el de 285.

(Se continuará.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 9 de Abril próximo, de doce a una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Aldeanueva del Codonal, los productos siguientes del pinar de sus propios.

- 167 maderos de a 6 tasados a 16 rs. uno.. 2.672 rs.
- 2.310 cábríos a 4 rs. uno.. 9.240
- 3.490 quinzales a 2 rs uno. 6.980

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 5 de Marzo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 8 de Abril próximo, de doce a una, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Aldeonte, 16 álamos blancos de su alameda, tasados en 260 reales vellon.

El pliego de condiciones se estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 5 de Marzo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 8 de Abril próximo se subastarán en la Casa consistorial de Sepúlveda, de doce a una de su tarde, 22 árboles de chopo, de la espropiacion de la carretera de Boceguillas, pertenecien-

tes a dicha villa de Sepúlveda, que se hallan tasados en 836 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 5 de Marzo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 9 de Abril próximo, de doce a una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Carrascal del Rio, 200 pinos tortuosos, puntisecos y enfermizos, del pinar de sus propios, tasados en 1.000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Marzo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon de Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS GANADEROS.

Se arriendan dehesas para distintas clases de ganados, desde lanar merino a cabrio, por periodos de tres años a cuatro, habiéndolas vacantes ó a vacar en este año en las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Jaen, Toledo y Zaragoza. Dirigirse a D. Tomás de Velasco, Madrid, Puerta del Sol, 13, principal.

Chocolate superior en su clase, Azúcar, Cacao, Canela; Molino de Chocolate de Felipe Herrera, Plazuela de Corpus, número 11, Segovia.

D. Aniceto Flores acaba de recibir otro buen surtido de quesos de bola, aceitunas sevillanas, de la Reina y otras sumamente frescas.

Calle de los Leones, 24, tienda.

Los recaudadores de contribuciones de los pueblos próximos a la villa de Sepúlveda a quienes convenga no esponer el importe de este trimestre en el camino de su pueblo a Segovia, pueden entregarlo en Sepúlveda a Don Domingo Cristóbal Mata, del comercio, y lo recibirán en Segovia, sin descuento, en casa de D. Eduardo Baeza. Si además alguno desea evitarse el viaje a Segovia para efectuar el pago, lo puede conseguir con un pequeño quebranto, recibiendo del mismo D. Domingo a los pocos dias de haberle hecho entrega del importe del trimestre las cartas de pago correspondientes que se le recogerán de la Tesoreria de Segovia y se enviarán a Sepúlveda.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.